

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cuyos considerandos, en esencia, establecen lo siguiente:

“En la presente iniciativa se realizaron las adecuaciones necesarias en el artículo 25 en relación a conceptos en materia de desarrollo urbano, a efecto de estar acorde con el texto del Código Urbano del Estado de Querétaro; y con el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.

Asimismo el artículo 30 contiene adecuaciones, mediante las que se precisa el tipo de dictámenes que se requieren para la entrega de fraccionamientos, estableciendo tarifas según la clasificación a la que corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable en cada caso.

Se incluye en el artículo 48, el beneficio fiscal para el pago del impuesto predial, en relación a predios regularizados mediante Programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, los cuales pagarán un salario mínimo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y por ejercicios anteriores que se adeuden.”

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

RUBROS	IMPORTE
Impuestos	\$996,347,962
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$198,114,842
Productos	\$16,070,870
Aprovechamientos	\$36,046,943
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0
Total de Ingresos Propios	\$1,246,580,617
Participaciones y Aportaciones	\$1,351,780,271
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,351,780,271
Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0
Total de Ingresos para el ejercicio 2015	\$2,598,360,888

Artículo 3. Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,149,529
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,149,529
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$740,291,152
Impuesto Predial	\$469,031,576
Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles	\$263,734,204
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$7,525,372
ACCESORIOS	\$21,551,176
OTROS IMPUESTOS	\$233,356,105
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$233,356,105
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Impuestos	\$996,347,962

Artículo 4. Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribuciones de mejoras	\$0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0

Artículo 5. Los ingresos provenientes del rubro de derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$11,960,179
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público	\$11,960,179
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$180,023,561
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,200,000
Por los servicios Prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$44,977,018
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$83,519,489
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$7,519,972
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$25,000
Por los Servicios Públicos Municipales	\$11,506,985
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$2,870,381

Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$10,448,698
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$4,471,290
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,235,821
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,736
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	\$11,245,171
OTROS DERECHOS	\$0
ACCESORIOS	\$6,131,102
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Derechos	\$198,114,842

Artículo 6. Los ingresos provenientes del rubro de productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$16,070,870
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Productos	\$16,070,870

Artículo 7. Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$36,046,943
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
Total de Aprovechamientos	\$36,046,943

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades del Municipio de Querétaro percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$2,800,000
Parque Bicentenario	\$30,863,891
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$0
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos	\$33,663,891

Artículo 9. Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$550,587,015
Fondo de Fomento Municipal	\$200,768,846
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$11,941,644
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$31,567,082
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$959,268
Venta de gasolina y diesel	\$47,607,877
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$10,497,589
Reserva de contingencia	\$0
Otras participaciones	\$0
Total de Participaciones Federales	\$853,929,321
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$73,241,054
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$424,609,896
Total de Aportaciones Federales	\$497,850,950
CONVENIOS	\$0
Total de Convenios	\$0
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$1,351,780,271

Artículo 10. Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0
Transferencias al resto del sector público	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
Ayudas Sociales	\$0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por lo siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0
Endeudamiento Interno	\$0
Endeudamiento Externo	\$0
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, las siglas VSMGZ se entenderán como veces salario mínimo general vigente en la zona, que corresponda al Estado de Querétaro.

Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Artículo 13. Los ingresos por las contribuciones previstas en la presente Ley que hayan sido causadas en ejercicios fiscales anteriores, se encuentran incluidas en las cantidades señaladas para cada uno de los rubros y conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS

Artículo 14. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural	0.0

Para que un evento sea catalogado con una tasa de 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto, debiéndolo informar a la Secretaría de Finanzas tres días hábiles antes del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 135,857

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Máquinas de videojuego, de destreza, de azar, con apuestas, de entretenimiento y similares en centros de apuestas remotas y/o salas de sorteo de números, por cada una, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento	Mensual	3
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

El pago por juegos mecánicos lo deberá realizar el organizador cinco días antes de la fecha en que lleve a cabo dicho entretenimiento, en las cajas autorizadas para tal efecto, debiendo el organizador solicitar la liquidación de pago en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, misma que será elaborada con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

El monto que deberá cubrir el organizador será independiente al depósito de la fianza presentada para llevar a cabo tal evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,013,672

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,149,529

Artículo 15. El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Pedio urbano edificado	1.6
Pedio urbano baldío	8
Pedio rústico	1.2
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de reserva urbana	1.4
Pedio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.2

Solo se podrá reducir el pago del impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados.

También se podrá reducir el pago del impuesto referido en el párrafo anterior, tratándose de predios baldíos siempre y cuando éstos no excedan de 200 metros y que el titular de dicho predio baldío, no cuente con la propiedad de otro inmueble.

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal, haciéndose el contribuyente acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 469,031,576

Artículo 16. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 263,734,204

Artículo 17. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	VSMGZ
Urbanos	
a) Residencial	0.35
b) Medio	0.2
c) Popular	0.1
d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0
Campestre	
a) Campestre	0.15
Industrial	
a) Industrial	0.35
Comercial	
a) Comercial	0.45
b) Mixto	0.45

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,525,372

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,551,176

Artículo 19. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 233,356,105

Artículo 20. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. Las contribuciones de mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 22. Las contribuciones de mejoras por obras públicas no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

SECCIÓN CUARTA DERECHOS

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, se causará y pagará por persona de 0 a 5 VSMGZ, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Por los accesos a los que se refiere este numeral, se causará el importe de 0 VSMGZ a los menores de 18 años.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,669,495

II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, beisbol, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Futbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público	10
Futbol soccer pasto natural, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	5
Futbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público	20
Futbol soccer pasto natural, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	10
Futbol soccer, pasto sintético, horario diurno, todo público	9
Futbol soccer, pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	4.5
Futbol soccer, pasto sintético, horario nocturno, todo público	20
Futbol soccer, pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	10
Futbol soccer campo de tierra, horario diurno, todo público	2.5
Futbol soccer campo de tierra, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	1.5
Futbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público	5
Futbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	4
Futbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público	6
Futbol 7 pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	4.5
Futbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público	4
Futbol rápido pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.5
Futbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público	6
Futbol rápido pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3
Beisbol pasto natural, horario diurno	10
Beisbol pasto natural, horario nocturno	30
Beisbol pasto sintético, horario diurno	9
Beisbol pasto sintético, horario nocturno	27
Beisbol pasto sintético, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	6.5
Beisbol pasto natural, horario diurno, ligas y clubes comunitarios	7
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de basquetbol y voleibol), todo público, ligas y academias	0 a 1
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado, horario nocturno (Hora basquetbol y voleibol), todo público	1.5
Gimnasio Auditorio, C.D.C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado, horario nocturno (Hora basquetbol y voleibol), ligas y academias	0 a 1
Frontón, luz natural, todo público, por hora	1
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Tenis, luz natural, todo público, por hora	0.7
Tenis, luz artificial todo público, por hora	1
Squash con luz natural, todo público, por hora	0.7
Squash con luz artificial, todo público, por hora	1

En el horario comprendido de 12 a 16 horas, de lunes a viernes el costo por el uso de las instalaciones descritas en esta fracción, con excepción de las canchas de pasto natural, tendrán un costo de 0 VSMGZ, previa solicitud ante el Instituto del Deporte y la Recreación y disponibilidad de las mismas.

Por el uso de las canchas de Futbol y Beisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 900 hasta 2,000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0 VSMGZ, para Asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, menores de 18 años, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 881,053

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso a La Estación, Espacio de Encuentro y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0 VSMGZ a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,163

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles:

1. Cine teatro Rosalío Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas causará el importe de 60 a 100 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 40 a 50 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

2. Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, causará un importe de 100 a 500 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 100 a 250 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a 100 VSMGZ.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de 0 VSMGZ, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 274,488

V. Por el uso de los salones del Centro Cultural La Estación, Espacio de Encuentro, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se causarán los siguientes derechos:

ESPACIO	VSMGZ
Salón de usos múltiples	50
Foro la Chimenea	25
Sala de espera de segunda clase	25
Sala Audiovisual	10
Foro experimental	50
Cualquier otro salón	10

Por hora excedente se cobrará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de 0 VSMGZ, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteones, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 150 VSMGZ.
2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 150 VSMGZ.
3. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de 40 a 150 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de futbol, beisbol, futbol americano, tenis, frontón y squash, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
 - a) En canchas de futbol empastadas se cobrará de 10 a 150 VSMGZ.
 - b) En canchas de futbol infantil empastadas se cobrará de 5 a 80 VSMGZ.
 - c) En canchas de futbol de tierra se cobrará de 5 a 40 VSMGZ.
 - d) En canchas de beisbol se cobrará de 10 a 60 VSMGZ.
 - e) En canchas de tenis se cobrará de 10 a 100 VSMGZ.
 - f) En las canchas de frontón se cobrará de 5 a 100 VSMGZ.
 - g) En las canchas de squash se cobrará de 5 a 100 VSMGZ.
 - h) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de 0 a 50 VSMGZ.
5. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.05 a 1 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.
6. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 50 personas	2
De 51 a 100 personas	4
De 101 personas en adelante	5

Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 998,013

VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0 VSMGZ, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Acceso al parque por persona y en horario establecido	0.05 a 0.5
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a viernes de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el citado horario.	0
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de acceso al parque, en horario establecido, el cual tendrá una vigencia máxima de un año calendario	0.9 a 1.5
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.04 a 0.06
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.15 a 0.4
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	0.1 a 0.2
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1 a 1.8
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas (niños con capacidades diferentes)	0
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas adultos mayores (60 años en adelante)	0
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.5 a 3.5
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.8 a 3
Cancha de futbol 7, de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.5 a 3.5

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta 0 VSMGZ a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 967,040

IX. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.09 a 0.41
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.20 a 0.61
Por uso de zona de campismo por persona	0.10 a 0.41
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	0
Cabañas para 6 personas	8 a 10
Búngalos para 2 personas	4 a 6
Tipis(casa de campaña de bambú) para 2 personas	2 a 4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,024

X. Por acceso al Parque Cerro de las Campanas se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0 VSMGZ, para asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, menores de 18 años, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

- a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.6
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.1

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 708,387

- b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	6.4
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	6.4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	9.6
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 402,283

- c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	3.2
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	8
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 57,469

- d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia, pagarán diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina y reyes	0.09 a 1.5
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.7
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.6

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 562,064

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,730,203

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,730,203

XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIII. Por el uso de la Vía Pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ	
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día	0.015 a 0.75	
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día	0.14 a 0.64	
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.07 a 1.27	
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.07 a 1.92	
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual	Licencia nueva y revalidación	1.5
	Regularización de licencia de enero a marzo	1.5
	Regularización de licencia de abril a diciembre	2.5
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	1.92	
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	0.96	
Cobro por el uso de piso de carro móvil en corredor de plaza comercial Alameda Hidalgo y Camellón Zaragoza, mensual	3.2	
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con licencia, tarifa anual	15	
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.6 a 1.92	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	0.39 a 1.92	
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.152 a 0.65	
Cobro de piso para los juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día, y puestos de feria por metro lineal y por día que se instalen en la vía pública por cualquier motivo, en la Delegación del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	0.14 a 0.2	
Cobro de piso para los juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día, y puestos de feria por metro lineal por día, que se instalen en la vía pública por cualquier motivo, en cualquier Delegación exceptuando la Delegación del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	0.12	
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	0.80	
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de la Licencia.	0.65 a 3.2	
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0	

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa tres días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,163,160

XIV. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.2 VSMGZ.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.8 VSMGZ anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,540

XV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados para taxi	0 a 4.48
Sitios autorizados para servicio público de carga	0 a 4.48
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0 a 4.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVII. Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 0.03 VSMGZ X m² X 365 días = costo anual.

En el cálculo de metros cuadrados será tomado en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y el del usuario que utilice el mobiliario autorizado.

La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.28 m²

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVIII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos	Por cada 1 m² en uso comercial	3
	Por cada 1 m² en uso habitacional	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIX. Por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XX. Por las instalaciones aéreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1 VSMGZ.
2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,960,179

Artículo 24. Por el estudio de una solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento para la práctica de cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

I. Giros generales.

EL COSTO POR EL ESTUDIO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	5.6
Por refrendo	2.4
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro	0.8
Por reposición o modificación	2

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO POR EL ESTUDIO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	24
Por refrendo	4
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	4
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	21.6

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO POR EL ESTUDIO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	32
Por refrendo	8
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	6
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	21.6

IV. Permisos Provisionales.

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL			VSMGZ
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo			2
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			20
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un periodo no mayor a 30 días naturales			2
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por permiso	1 día	20
		2 a 5 días	25
		6 a 9 días	30
		10 a 15 días	35
		16 a 22 días	40
		22 a 30 días	45
		31 y más	50
	por stand	De 1 a 49	0.5
		De 50 a 99	1
Más de 100		2	
Por reposición			1.6

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento	1.6
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	1.6
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Finanzas sancionará con multa de 10 a 20 VSMGZ y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20 a 50 VSMGZ.

Cuando derivado del estudio de la solicitud de licencia municipal de funcionamiento, no resultare viable el otorgamiento de ésta, se devolverá al solicitante la cantidad correspondiente a los derechos pagados por dicho estudio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,200,000

Artículo 25. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por m ²
Habitacional residencial	0.5
Habitacional popular	0.06
Habitacional medio	0.4
Habitacional campestre	0.5
Industrial	0.6
Comercial	0.5

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por m ²
Habitacional residencial	0.13
Habitacional popular	0.01
Habitacional medio	0.01
Habitacional campestre	0.13
Industrial	0.15
Comercial	0.13

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 800 VSMGZ, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 20% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	2
Por modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior más lo previsto en este rubro	5
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	5
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29, 704,688

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Para los casos de licencias de construcción, muros de delimitación y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento se causará y pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Habitacional residencial	0.3
Habitacional popular	0.2
Habitacional medio	0.3
Habitacional campestre	0.2
Industrial	1
Comercial	0.5

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará 80 VSMGZ.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 842,914

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 34,981

3. Por designación de número oficial:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional residencial	5
Habitacional popular	1.5
Habitacional campestre	10
Industrial	25
Comercial	15
Mixto	15
Número oficial de entrada	10

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará y pagará 50 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se causará y pagará 1.5 VSMGZ.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán y pagarán 0 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se cobrará 10 VSMGZ por asignación de número oficial de entrada y 15 VSMGZ por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 150,702

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	VSMGZ
Urbano (habitacional)	
a) Popular	2
b) Residencial	6
c) Residencial Campestre	10
Comercial y/o Servicios	
a) Comercio Popular, compatible con habitacional	3
b) Únicamente comercio y/o servicio	10
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	12
d) Condominal Parcial	8
e) Condominal Total	15
Industrial	
a) Industria ligera, mediana y pesada	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 760,485

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,789,082

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,952

V. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,976

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20	50
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	No aplica
Reconsideración	10	15	20	50
Certificaciones	10	15	20	50
Rectificación de medidas	10	15	20	50
Reposición de copias	3	3	3	3
Cancelación	10	15	20	50
Constancia de trámites	10	20	30	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 189,958

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Autorización de proyectos de lotificación de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de condominios	VSMGZ				
	De 11 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Dictamen técnico sobre avances de obras de urbanización y por venta provisional de lotes de fraccionamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico sobre avances de obras de urbanización y por venta de unidades privativas	VSMGZ				
	De 11 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos emitidos por el H. Ayuntamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,639

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	30 más 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 571

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 229,168

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

Dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de condominios	VSMGZ				
	De 11 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Autorización de proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Autorización de proyecto de relotificación o ajuste de medidas de condominios	VSMGZ				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IX. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

Dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 59.99 ha.	De 60.00 hasta 79.99 ha.	De 80.00 hasta 99.99 ha.	De 100.00 ha. o más
Urbanos				
a) Residencial	55	65	75	85
b) Medio	45	55	65	75
c) Popular	35	45	55	65
Campestre				
a) Campestre	35	45	55	65
Industrial				
a) Industrial	70	80	90	100
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110
b) Mixto	80	90	100	110

Dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de condominios	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	de 2 a 24	De 25 a 48	de 49 a 72	De 73 a 96	Mas de 96
Urbanos					
a) Residencial	55	65	75	85	95
b) Medio	45	55	65	75	85
c) Popular	35	45	55	65	75
Campestre					
a) Campestre	35	45	55	65	75
Industrial					
a) Industrial	65	75	85	95	105
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 878

X. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copia por documento o por plano	5
Por la autorización de publicidad	60
Por modificación o ampliación de plano	50
Por corrección de medidas de plano	40
Por la expedición de constancia	20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,878

XI. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,130

XII. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por autorización de proyectos en condominio	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	50	60	70	80	90
b) Medio	40	50	60	70	80
c) Popular	30	40	50	60	70
Campestre					
a) Campestre	30	40	50	60	70
Industrial					
a) Industrial	60	70	80	90	100
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	70	80	90	100	110
b) Mixto	70	80	90	100	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,948

XIII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

Por declaratoria de proyectos en condominio	VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Medio	50	60	70	80	90
c) Popular	40	50	60	70	80
Campestre					
a) Campestre	40	50	60	70	80
Industrial					
a) Industrial	70	80	90	100	110
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110	120
b) Mixto	80	90	100	110	120

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 302,855

XIV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4

Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,416

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

8. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,416

XV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbanos		
Urbano	a) Residencial	0.2
	b) Popular	0.07
	c) Urbanización progresiva	0.06
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.02
Campestre		
Campestre	a) Residencial campestre	0.13
	b) Rústico campestre	0.07
Industrial		
Industrial	a) Para industria ligera	0.16
	b) Para industria mediana	0.21
	c) Pesada	0.25
Comercial, servicios y otros no especificados		
Comercial, servicios y otros no especificados		0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,003,143

XVII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por m ²
Adoquín	10
Asfalto	2.5
Concreto/Concreto Hidráulico	5.5
Empedrado	2.5
Terracería	1.5
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.5
Adocreto	3
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de Pavimento de la Vía Pública se aplicará un cobro inicial de 5 VSMGZ, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 545,608

XIX. Por autorización de cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	VSMGZ
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	60 70 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	65 75 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	70 80 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	75 85 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	90 100 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	100
	Otros usos	85
	Habitacional hasta 100 hab/ha	50 60 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	55 65 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	60 70 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	65 75 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	80 90 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	90
	Otros usos	75

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	VSMGZ
	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.05 0.055 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.055 0.060 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.06 0.065 para HS
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.07 0.075 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.085 100 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.075
	Otros usos	0.06
	Habitacional hasta 100 hab/ha	0.025 0.0275 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.0275 0.030 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.03 0.0325 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.035 0.0375 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.045 0.050 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	0.035
	Otros usos	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 693,336

XX. Por la autorización de incrementos en densidad en uso habitacional por los primeros 100 m² se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	VSMGZ
Habitacional hasta 100 hab/ha	40
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	45
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	50
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	60
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	80

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	VSMGZ/ m ²
Habitacional hasta 100 hab/ha	0.02
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.025
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	0.035
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	0.05
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	0.065

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XXI. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		VSMGZ					
		URBANOS				CAMPESTRE	
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	15	5	5	0	15	12.5
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	-						
H5							
H6							
HRCS			5				
INDUSTRIAL							
IP	-	30					
IM	IM	25					
IL	-	20					
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	15					
H4S	HCS3						
	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía		100					

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F. S. M. = [((\text{Salario mínimo} \times \text{m}^2 \text{excedente de superficie}) / \text{Factor único}) \times \text{Zona Homogénea}]$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

*En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la Tabla que se indique en la memoria descriptiva.

F.S.M.	FACTOR DE SALARIO MÍNIMO
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS

H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCION
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 5 VSMGZ, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,020,777

b) Por el estudio de factibilidad de giro 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 587,274

- c) Por el estudio de altura máxima permitida de construcción 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	VSMGZ	
	De 1 a 5000 m ²	Más de 5000 m ²
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industrial	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- g) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, por metro cuadrado de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	VSMZG/ m ²	
	De 1 a 5,000 m ²	Más de 5,000 m ²
0 a 25	0.011	0.005
26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
Más de 200	0.064	0.032

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- h) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana 0.022 VSMZG/ m².

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- i) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 110,911

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 718,962

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.	VSMGZ				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Medio	50	60	70	80	90
c) Popular	40	50	60	70	80
Campestre					
a) Campestre	40	50	60	70	80
Industrial					
a) Industrial	70	80	90	100	110
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	80	90	100	110	120
b) Mixto	80	90	100	110	120

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 87,157

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 806,119

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,500,000

XXIII. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,841

XXIV. Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0 VSMGZ, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44,977,018

Artículo 26. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 27. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 83,519,489

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con excepción de los siguientes:

I. Por la celebración y acta de matrimonio a domicilio, se causará y pagará en VSMGZ:

DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	32	37	44
Sábado	42	50	57

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará en VSMGZ:

En día y hora hábiles	5
En día y hora inhábiles	7

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,519,972

Artículo 29. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública Municipal en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Las acciones de mitigación serán cubiertas de conformidad a lo establecido en el dictamen de impacto vial.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000

Artículo 30. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,750

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie el factor de 0.20 x 0.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,512,285

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	8
	Por dos días de recolección	10
	Por tres días de recolección	12
	Por cuatro días de recolección	14
	Por cinco días de recolección	16
	Por seis días de recolección	18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,630,973

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.5
	Por dos días de recolección	110.5
	Por tres días de recolección	138.5
	Por cuatro días de recolección	165.5
	Por cinco días de recolección	193.5
	Por seis días de recolección	220.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,210,324

3. Por el servicio único de limpieza, papeleo y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en plazas, jardines, vialidades, exposiciones, exhibiciones, carreras y similares, se cobrará en base a la siguiente tabla:

En el entendido de que la tonelada de lo recolectado se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas.

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	4
De 0.5 a 0.8 toneladas	7

En el caso de recolección de residuos en evento, se cobrará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Juego mecánico	0.23
Puestos de comida	0.25
Contenedor	8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,732,002

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,343

7. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,096

8. El servicio de recolección de residuos por evento realizado en lugares distintos a los previstos en el punto tres de esta misma fracción, se cobrará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Recolección en bolsa (menos de 1000kg.)	6
Descarga de contenedor (1000 kg.)	8
Limpieza y papeleo del exterior	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 113,941

9. Por el servicio de recolección de tiliches se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Camioneta estaquitas	8
Camioneta de 3.5 toneladas	12
Camión de redilas de 6 toneladas	16

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,799,679

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000	0.5
5,001	10,000	0.75
10,001	15,000	1
15,001	20,000	1.25
20,001	En adelante	1.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 74,406

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Revisión de Proyectos del Área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se cobrará por cada revisión de cada proyecto de fraccionamiento, condominio, o parte de unidad condominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	10
Medio	8
Popular	4
De Urbanización progresiva	2
Campestre	12
Industrial	12
Comercial, servicios y otros no especificados	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

b) Autorización de Proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	16
Medio	15
Popular	14
De Urbanización progresiva	14
Campestre	15
Industrial	17
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

c) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	16
Medio	16
Popular	14
De Urbanización progresiva	14
Campestre	15
Industrial	17
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

d) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	4
Medio	3
Popular	1
De Urbanización progresiva	2
Campestre	6
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	18

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo de poda de árbol, con altura máxima de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.	VSMGZ
Residencial	20
Medio	15
Popular	10
De Urbanización progresiva	8
Campestre	20
Industrial	20
Comercial, servicios y otros no especificados	20

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia (con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes)	VSMGZ
Residencial	20
Medio	15
Popular	10
De Urbanización progresiva	8
Campestre	20
Industrial	20
Comercial, servicios y otros no especificados	20

Ingreso anual estimado por este concepto \$ 0

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia (con grúa y motosierra)	VSMGZ
Residencial	100
Medio	50
Popular	10
De Urbanización progresiva	20
Campestre	100
Industrial	110
Comercial, servicios y otros no especificados	110

Ingreso anual estimado por este concepto \$ 0

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia (con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario por viaje, en un camión de redilas de 3.5 toneladas. No incluye pago por disposición final.)	VSMGZ
Residencial	9
Medio	7
Popular	4
De Urbanización progresiva	10
Campestre	11
Industrial	11
Comercial, servicios y otros no especificados	11

Ingreso anual estimado por este concepto \$ 0

- f) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y Unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	6
Medio	4
Popular	2
De Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	6
Comercial, servicios y otros no especificados	6

El monto cubre lo correspondiente a dos revisiones de proyecto, en caso de que no sean cubiertos los requisitos del mismo y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- g) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	16
Medio	15
Popular	14
De Urbanización Progresiva	14
Campestre	15
Industrial	17
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- h) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para obtención de Dictamen General de autorización para recepción de Servicios Públicos en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	16
Medio	8
Popular	4
De Urbanización Progresiva	4
Campestre	18
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- i) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- j) Dictamen General para autorización de recepción de Servicios Públicos en fraccionamientos:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	160
Medio	150
Popular	130
De Urbanización Progresiva	100
Campestre	160
Industrial	130
Comercial, servicios y otros no especificados	120

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- k) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- l) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ AL MES
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Alumbrado público.

a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO		VSMGZ	
Residencial		NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
		1 a 10	10
		11 a 20	14
		21 a 40	18
		41 a 100	26
		Más de 100	42
Medio		10	
Popular		10	
De Urbanización Progresiva		10	
Campestre		NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
		1 a 10	10
		11 a 20	14
		21 a 40	18
		41 a 100	26
		Más de 100	42
Industrial		NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
		1 a 10	10
		11 a 20	14
		21 a 40	18
		41 a 100	26
		Más de 100	42
Comercial, servicios y otros no especificados		NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
		1 a 10	10
		11 a 20	14
		21 a 40	18
		41 a 100	26
		Más de 100	42

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO		VSMGZ	
Residencial		NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
		1 a 10	12
		11 a 20	14
		21 a 40	24
		41 a 100	48
		Más de 100	96

Medio	20	
Popular	20	
De Urbanización Progresiva	20	
Campestre	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	12
	11 a 20	14
	21 a 40	24
	41 a 100	48
	Más de 100	96
Industrial	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	12
	11 a 20	14
	21 a 40	24
	41 a 100	48
	Más de 100	96
Comercial, servicios y otros no especificados	NO. DE LUMINARIAS DEL PROYECTO	VSMGZ
	1 a 10	12
	11 a 20	14
	21 a 40	24
	41 a 100	48
	Más de 100	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a) y b) de este numeral pagarán de 0 a 8 VSMGZ.

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 20,936

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,936

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	50
Medio	40
Popular	30
De Urbanización Progresiva	40
Campestre	60
Industrial	60
Comercial, servicios y otros no especificados	60

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad, se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán 0 VSMGZ por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
De Urbanización Progresiva	0.04	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.1
Comercial, servicios y otros no especificados	0.07	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 77,411

- d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0 a 1.1
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0 a 0.27

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

e) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
Uso de Retroexcavadora, por día	0 a 50.97
Uso de Retroexcavadora, por hora	0 a 6.37
Uso de Camión de volteo, por día	0 a 41.38
Uso de Camión de volteo, por hora	0 a 5.17
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0 a 0.29

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 509

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 77,920

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	0.437

Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.17
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,009

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 174,271

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,506,985

Artículo 31. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

II. Servicios de Inhumación.

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS/VSMGZ	REFRENDO POR 1 AÑO/VSMGZ
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	25	25
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15	15
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.5	1.5
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3	3
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	15	15
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5	1.5
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5	1.5
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5	1.5
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10	
Inhumación en panteones particulares	8	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,830,581

III. Servicios de exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130,054

IV. Servicios de Traslado.

CONCEPTO	VSMGZ
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 688,381

V. Servicios de Cremación.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 221,365

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,870,381

Artículo 32. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza de:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Bovino *	2	7
Porcino *	0.75	1.5
Ovino *	0.5	1.5
Caprino *	0.5	1.5
Becerro de leche	0.75	1.75
Lechón	0.25	1
Cabrito	0.25	1
Cordero	0.25	1
Marranas y sementales de más de 140 Kg *	2.5	6

*Incluye lavado de vísceras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,568,437

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza de:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Bovino *	3	10
Porcino *	1	4
Ovino *	0.5	4
Caprino *	0.5	4
Becerro de leche	0.75	4
Lechón	0.35	1
Cordero	0.35	1
Cabrito	0.35	1
Marranas y sementales de más de 140kg *	0.7	7

*Incluye lavado de vísceras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,127,079

III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, 0.3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IV. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0.1	2
Porcino	0.1	2
Ovino	0.1	2
Caprino	0.1	2
Otros	0.1	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

V. El uso de corrales, corraletas y piso, por actividades de compraventa, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.41	84.1
Renta mensual de corraletas	5.05	50.5
Renta mensual de piso	1.68	16.68

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 892

VI. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.001	0.023
Segundo día o fracción	0.002	0.023
Tercer día o fracción	0.003	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.001	0.023

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 750,641

VII. Por entrega a domicilio de 0.1 a 1.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

VIII. Incineración de animales muertos o canales: de 0.1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,649

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,448,698

Artículo 33. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	VSMGZ
Espacio en tianguis dominical	110

4. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 5 VSMGZ, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,363

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	5

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	5

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	4

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 5 VSMGZ, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 238,357

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y pagará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,098

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,098

IV. Por el uso de sanitarios en los Mercados Municipales, se causará y pagará de 0 a 0.1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,169,472

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,471,290

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas	1
Por cada hoja adicional	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.69
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	1
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 71,149

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,149

II. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,784

IV. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

V. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 273,390

VI. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7
Por cada ejemplar	1

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 840,498

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,235,821

Artículo 35. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,736

Artículo 36. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Los cursos y talleres de capacitación tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso o taller mensual	0.3 a 2.5
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3 a 15
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3 a 10
Curso de verano	0.3 a 10

- a) El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal será de 0 VSMGZ.
- b) El costo por los cursos o talleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, será: para empleados operativos 0 VSMGZ y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.
- c) El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de 0 VSMGZ.

- d) El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de 0 VSMGZ.
- e) El costo por los cursos o talleres para Menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,670

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del cine teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, causará el importe de 0.4 a 0.7 VSMGZ.
 - a) Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.
 - b) A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 60% el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30% del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.
 - c) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto, así como a sus familiares que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10 % de la capacidad instalada del inmueble.
 - d) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.
 - e) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,908

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,578

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	2.5
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	6
Padrón de usuarios del rastro municipal	3 a 5
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	5
Padrón de boxeadores y luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones municipales	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 841,024

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO O RENOVACIÓN ANUAL
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	De 101 hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
	De 21 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.	Circos, Ferias: 7 VSMGZ Juegos mecánicos: 1 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ
	De 41 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
		De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ	
		De 1001 a 2000 m ² de construcción: 15 VSMGZ	
		De 2001 a 3000 m ² de construcción: 25 VSMGZ	
		De 3001 m ² de construcción en adelante 45 VSMGZ	

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de 7 VSMGZ por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa en VSMZG, conforme a la siguiente tabla:

MES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
JUNIO	1	2	3
JULIO	2	4	6
AGOSTO	3	6	9
SEPTIEMBRE	4	8	12
OCTUBRE	5	10	15
NOVIEMBRE	6	12	18
DICIEMBRE.	7	14	21

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,130,780

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 2 VSMGZ, como máximo 5 días por zona.

a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 1 VSMGZ.

a3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,276

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 5 VSMGZ.

b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 8 VSMGZ.

b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11,116

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,392

3. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el desmonte de arbolado y limpieza de terrenos, se causará y pagará, por metro cuadrado, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

a) Para desmonte de arbolado y limpieza de terrenos:

CONCEPTO	VSMGZ
Predios de 500 a 1500 m ² , en zona con uso urbano	0.05
Predios de 500 a 1500 m ² , en zona con uso no urbano	0.1
Predios mayores de 1500 m ² , en zona con uso urbano o no urbano y que no sean forestales	0.1

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 33,349

b) Únicamente para limpieza de terrenos en predios mayores de 500 m² :

CONCEPTO	VSMGZ
Predios mayores de 500 m ²	0.01
Retiro de un árbol	3

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,187,521

V. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.014
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	1
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.2
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	1.7
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	1.8
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.2
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.5
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	1
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,564

VI. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 672

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
DENOMINATIVO	PINTADOS	2
	ADOSADOS	3
	DE NEÓN	
	ADHERIDO	
	ADOSADO PANTALLA ELECTRÓNICA	5
	A LETRA SUELTA	3
	INTEGRADO	5
	ESPECIALES	5
	TIPO DIRECTORIO	Licencia = 0.85 VSMGZ X m ² por cada cara más 0.85 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
	AUTOSOPORTADO	
	DE CARTELERIA	
PROPAGANDA	PUBLICIDAD INSTALADA EN MOBILIARIO URBANO SEGÚN CONCESIÓN	1.5
	PUBLICIDAD INSTALADA EN PUENTES PEATONALES SEGÚN CONCESIÓN	
MIXTO	AUTOSOPORTADO	Licencia nueva = 2 VSMGZ x m ² x cada cara. Revalidación de licencia de enero a marzo = 2 VSMGZ x m ² x cada cara. Revalidación de licencia de abril a diciembre = 2.5 VSMGZ x m ² x cada cara. Para los casos de los anuncios en su modalidad de regularización el costo de la licencia será de 5 VSMGZ x m ² x cada cara.
PANTALLA ELECTRÓNICA (PROPAGANDA Y/O MIXTOS)	AUTOSOPORTADO	Licencia = 10 VSMGZ X m ² por cada cara

Para las licencias cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de la licencia, entre 360 (trescientos sesenta) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /360) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,606,876

2. Temporales con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR m ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 más 1.5 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
	Inflable	
	En tapiales	
	Modelado	
	Bajo la línea o BTL	
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 por m ² X cada cara más 3 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 por m ² más 3 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios será de 1 VSMGZ, previa autorización por escrito de la dependencia competente en materia de desarrollo sustentable, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

Para la autorización de lo dispuesto en este rubro, el interesado deberá garantizar el retiro del anuncio o promoción publicitaria, a través de fianza, expedida a favor del Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, con el propósito de que en el caso de no ser retirado el anuncio por el interesado, dicha dependencia hará el retiro y solicitará se haga efectiva la fianza.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente a 2 tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.

El pago para la admisión de los trámites descritos en esta fracción será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como gasto administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,606,876

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados.

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,141

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 81,141

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día será de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día será de 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día será de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,370

X. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se causarán y pagarán:

- a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
- b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 4 VSMGZ por plano.
- c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 6 VSMGZ por plano.
- e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
- f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 7 VSMGZ por plano.
- g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
- h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7 VSMGZ por plano.
- i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8 VSMGZ por plano.
- j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8 VSMGZ por metro cuadrado.
- k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9 VSMGZ por metro cuadrado.
- l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 10 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,142

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 150	40	Sumar 1 VSMGZ por cada 3 m ² excedentes de 90 m ² hasta llegar a 150 m ²
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m ² excedentes de 20,000 m ² .

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	200	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	500	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	800	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.
- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 que anteceden por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.
- e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente inciso por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 965,533

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² excedentes de 500 hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ²

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,514

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m ² excedentes de 20,000 m ²

- b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción sumar 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	1310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales 1 y 2 de este inciso, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales 1 y 2 del inciso c) de este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	15
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	15
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	15
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	20
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	25
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	30
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	80
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	60
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	60
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	50
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	45
	Colonia con división manzanera	1:1000	50
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	50
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40
	Carta catastral con división predial	1:1000	70
	Carta catastral con división predial	1:5000	50
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	20
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	40
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50
	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	50
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	40
	Colonia con división manzanera	1:1000	40

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,373

6. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y pagarán 10 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 10 VSMGZ por cada 529 cm² adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará: 15 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

9. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.5
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.5
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

- Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1 VSMGZ por vértice.
- Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 7 VSMGZ por vértice.
- Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 40 VSMGZ por vértice.
- Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	VSMGZ
Primera hora o fracción	0.5
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	0.25
De 10 horas hasta 24 horas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,222

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.
- Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 3 VSMGZ.

- c) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.
- d) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.06 VSMGZ.
- e) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.15 VSMGZ.
- f) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 5 VSMGZ por metro cuadrado.
- g) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6 VSMGZ por metro cuadrado.
- h) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
- i) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 3 VSMGZ.
- j) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 5 VSMGZ.
- k) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 6 VSMGZ.
- l) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 10 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- m) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 15 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 645,991

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	VSMGZ
Alta de fraccionamiento por etapa	7
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	3
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	7
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	3
Pre-asignación de claves de fraccionamiento	5
Pre-asignación de claves de condominios	5
Relotificación de fraccionamiento	7
Modificación al régimen de propiedad en condominio	7
Expedición de reporte general de fraccionamientos ó condominios	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 58,424

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

16. Expedición de constancias de información catastral contenida en el Sistema de Información Municipal, se causará y pagará: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 10 VSMGZ. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 5 VSMGZ y 3 VSMGZ por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

20. Por el alta de predios producto de subdivisión, se causará y pagará: 5 VSMGZ por una fracción y 3 VSMGZ por cada fracción adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

21. Por el cálculo y aplicación de factor de demérito al Valor Unitario de Suelo, a solicitud del interesado, se causará y pagará: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,660

22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 741

23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro: 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices: 15 VSMGZ y 2 VSMGZ por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 638

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causará y pagará: 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 781,238

XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 161

XIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Entrega en custodia de gato (adopción)	1
Entrega en custodia de perro (adopción)	1
Vacuna múltiple	1.8
Consulta Médico Veterinario	1.8
Desparasitación	0.65
Esterilización de gato	2.9
Esterilización de perro	5
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura	2.9
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión	15
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	4.3
Asistencia en eutanasia de gato o perro	1.8

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0 VSMGZ cuando se trate de Campañas Gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 379,321

XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 145 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 4 VSMGZ por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 11 VSMGZ.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 36 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,702

XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, por la reposición de documento oficial o de tarjetas de pago por asignación de espacios en inmuebles municipales, por cada hoja, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 147,003

XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 1.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

XIX. Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad .26 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,245,171

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,131,102

Artículo 38. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

Artículo 39. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS**

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,070,870

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,070,870

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,070,870

**SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 41. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,749,654

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,749,654

2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 24,411,538

3. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 235,456

4. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 85,206

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 180,149

- c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 8,433,744

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 951,196

- h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

- i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,650,295

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 36,046,943

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 36,046,943

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES

Artículo 42. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- I. Fondo General de Participaciones.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.
- VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y
- IX. Otras Participaciones,

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 853, 929,321

SECCIÓN OCTAVA APORTACIONES

Artículo 43. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y para efectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos de dicho fondo deberán aplicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de dicho ordenamiento legal, considerando los sectores, colonias, comunidades, localidades y zonas territoriales que se determinaron en el “Acuerdo por el cual se identifican sectores en rezago social y pobreza extrema en el Municipio de Querétaro” aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011.

Ingreso anual estimado por este artículo \$497, 850,950

Artículo 44. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 45. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

II. Transferencias al resto del sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 46. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$2,800,000.00
Parque Bicentenario	\$30,863,891.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$0
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$33,663,891.00

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamiento, pudiendo este establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0

TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2015, se establecen las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

- a) Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 VSMGZ, por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
- b) Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 VSMGZ.
- c) Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ.
- d) Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 48 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014 y que presenten adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro, pagarán un salario mínimo por dicho adeudo.

Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente artículo y que con posterioridad les hayan surgido diferencias, pagarán por éstas un 1 VSMGZ.

Los propietarios de los inmuebles de los cuales se hayan derivado predios que hayan sido regularizados por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, pagarán un día de salario mínimo por todo el adeudo que tengan.

II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Por concepto de impuesto por subdivisión de predios pagarán 1VSMGZ.
- b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 1 VSMGZ.

III. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causarán 0 VSMGZ.
- b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 0 VSMGZ.

IV. Los aseoadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.

V. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial u otro aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

VI. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia monoparentales, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

Pagarán 1 VSMGZ por los conceptos siguientes:

- a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.

b) Credencial de identificación.

c) Uso de piso.

Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán 0 VSMGZ por los conceptos siguientes:

a) Uso de piso en tianguis en vía.

b) Por el estudio de una solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento.

VII. Las personas que se hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2015.

VIII. La asignación de cuotas a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

IX. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en el pago del impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar anualmente ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, el dictamen técnico favorable expedido por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de ser persona moral.

X. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán 1 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

XI. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII del artículo 23 de la presente Ley.

XII. Las personas físicas o morales que paguen de manera anualizada la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, tendrán una reducción del 12% si su pago lo realizan en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza durante el mes de febrero, respecto de los derechos establecidos en la fracción VII punto 1 del artículo 36.

XIII. Con el objeto de incentivar la construcción de edificaciones sustentables, los derechos contemplados en el artículo 25, fracción I, se podrán reducir en un porcentaje según la siguiente tabla por cada uno de los siguientes criterios y sistemas instalados en la construcción:

CRITERIOS	PORCENTAJE POR INCENTIVO OTORGADO
Elementos Constructivos	20%
Gestión de Agua	5%
Energía	10%
Residuos	10%
Trasporte	5%
TOTAL	50%
Innovación	5% extra

Los criterios identificados susceptibles para incentivos en el costo de la licencia de construcción municipal, están considerados en relación de las legislaciones aplicables:

- a) Elementos Constructivos: NMX-AA-164-SCFI-2013, Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, Código Urbano, Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro.
- b) Gestión del Agua: NMX-AA-164-SCFI-2013, Ley de Aguas Nacionales, NOM-003-SEMARNAT-1997, Reglamento Ambiental el Municipio de Querétaro.
- c) Energía: NMX-AA-164-SCFI-2013.
- d) Residuos: Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos el Estado de Querétaro, Reglamento Ambiental el Municipio de Querétaro.
- e) Transporte: NMX-AA-164-SCFI-2013, NOM-059-SEMARNAT-2001, Reglamento Ambiental el Municipio de Querétaro.
- f) Innovación: Este rubro es abierto, para incluir cualquier adicionalidad que exceda el cumplimiento de la legislación correspondiente a los diferentes criterios y que contribuya con otras normativas no enunciadas y mejore el entorno del proyecto y el circundante.

El máximo porcentaje de beneficio a obtener por incentivos fiscales para la sustentabilidad es del 50%.

La incorporación de cualquier ecotecnia o equipamiento para el control de emisiones, debe considerar una vida útil de por lo menos 10 años.

Para todos los casos el constructor debe presentar al final de la obra, un manual de operación descriptivo y detallado para el usuario.

En la presentación de evidencias para cada criterio considerado en el dictamen de aprobación, se deberán incluir los documentos que permitan analizar el cumplimiento total de éstos (análisis de laboratorio, disminución de emisiones contaminantes de CO₂, etc.), además de entregar los equipamientos o infraestructuras en funcionamiento estabilizado.

No se podrá conmutar el descuento de un criterio otorgado en el dictamen correspondiente, por el equipamiento para aspecto o criterio.

El criterio de Innovación será considerado como complemento a la suma del porcentaje de incentivos, incluyéndose en la suma máxima para alcanzar el 50%.

Todos los impactos que deriven de la obra son responsabilidad del constructor.

El cumplimiento requerido por las diferentes legislaciones aplicables, no son objeto de descuento.

Es requisito indispensable para aplicar este incentivo:

1. Solicitar el beneficio a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología previo a la licencia de construcción.
2. Presentar junto con el proyecto una memoria descriptiva firmada por el DRO con todas las características y sistemas que se pretenden instalar para ser susceptible de aplicar los incentivos para la licencia de construcción.
3. Cubrir el 50% del pago total por el derecho, en caso de ser procedente la licencia de construcción (otorgando vigencia de seis meses); en caso de refrendo de la licencia inicial, presentar evidencia de los criterios y sistemas que le otorgan el incentivo fiscal para la sustentabilidad y realizar el pago de los derechos restantes.
4. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología una verificación en el momento en que se tengan instalados o al momento que se pueda verificar que se cuenten con los criterios pretendidos, las cuales determinarán el cumplimiento y el porcentaje alcanzado; con la solicitud de verificación se integrara por parte del solicitante una memoria descriptiva en donde se especifiquen los cumplimientos.
5. Pagar los derechos restantes que resulten al aplicar el porcentaje del incentivo.

6. Presentar la evidencia de Instalación y operación de las características y sistemas que le permitieron acceder al beneficio fiscal de sustentabilidad para la Terminación de Obra.

En caso de que de dicha verificación se desprenda que la construcción no cuenta con los sistemas de sustentabilidad, se cobrarán los derechos correspondientes a la licencia de construcción no pagados y se harán acreedores a una multa de cuatro veces el costo de los mencionados derechos.

XIV. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir, por única ocasión, hasta 0 VSMGZ; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

XV. El Ayuntamiento podrá determinar, otros beneficios fiscales a través de Acuerdos donde se establezcan de manera clara los criterios que se deberán aplicar en cada caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de esta Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que propongan al Ayuntamiento la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2015, la base gravable del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, no sufrirá incremento respecto de la base gravable utilizada para el cálculo del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de un cambio de uso de suelo, administrativo o de situación jurídica, siempre que estas dos últimas incrementen el valor del inmueble.

Artículo Noveno. Para efectos de actualización y determinación de Accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Décimo. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana, I.A.P. Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.

Artículo Decimoprimer. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**